

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- * Determine las sumas solicitadas por concepto de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro.
- * Se sirva aclarar si el valor solicitado por concepto de perjuicios morales para el demandante *Jerson Johao Ortega Carrero* es la suma equivalente a 80 o 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes, pues en el acápite correspondiente se relacionaron de forma concomitante estos dos valores.
- * Exponga los hechos sobre los que cimenta las pretensiones formuladas a nombre de las demandantes *Charon Sulay Mejía Aparicio* y *Sulay Mariana Ortega Mejía*.
- * Adecue la solicitud de la prueba testimonial a lo dispuesto en el artículo 6, inciso primero del decreto 806/20.
- * Determine la cuantía del proceso como lo dispone el artículo 26 #1 del CGP, teniendo en cuenta el valor resultante de la sumatoria de los valores pretendidos por concepto de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.
- * Lleve a cabo el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C. G. P., teniendo en cuenta la totalidad de las sumas deprecadas por concepto de perjuicios patrimoniales.
- * Manifieste cuáles son los datos para efectos de notificación de las demandantes *Charon Sulay Mejía Aparicio* y *Sulay Mariana Ortega Mejía*.
- * Aporte el poder conferido por la señora *Charon Sulay Mejía Aparicio* para el ejercicio de la presente acción, toda vez que solo se allegó el conferido por *Jerson Johao Ortega Carrero*, quien lo hace en nombre propio y se da a entender que también lo hace en el de aquella, sin tener en cuenta que ella es mayor de edad. El poder que se aporte deberá ajustarse a las prescripciones del artículo 5 del decreto 806/20 o del artículo 74 del C.G.P.
- * Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, preste caución judicial equivalente al **20%** del valor total de las pretensiones, conforme a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C. G. P.; o en su defecto, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, inciso 4 del decreto 806/20.
- * Aporte certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada *Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A.*, pues el allegado data del mes de diciembre del año 2018.
- * La prueba de *oficio* relacionada en el *numeral 4.4* debe ceñirse a las previsiones de los artículos 78 #10, 165, 167, 173, 226 y 234 del CGP.
- * En los términos del artículo 82 #2 del CGP, debe indicar el **domicilio** de las partes.
- * Los documentos obrantes en el **archivo número 03** folios 9, 10, 11, están ilegibles; los de los folios 14, 15, 17 al 21 están recortados en su contenido,

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por *Jerson Johao Ortega Carrero* y *Charon Sulay Mejía Aparicio*, quienes actúan en nombre

propio y en representación de su menor hija *Sulay Mariana Ortega Mejía* contra *Diana Sllendy Rivero Sánchez* y *Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8ed52ca0e66a7ecaf4983b3da52a11a3cc55e2356cc794c8a687630f673b3f

Documento generado en 18/03/2021 03:27:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>